

BNT 01

BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

ENERO 2018
2018 URTARRILA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO





BOTHA **Nº 1** **03/01/2018** **(IVA)** 

ORDEN FORAL 703/2017, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 26 DE DICIEMBRE, DE REGULACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE DESARROLLAN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

El Decreto Foral 56/2017, de 5 de diciembre, de modificación de varios reglamentos tributarios para la introducción del suministro inmediato de información en el Impuesto sobre el Valor Añadido, incorpora para determinados sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, la obligación en el Territorio Histórico de Álava de llevar a partir del 1 de enero de 2018, los libros registro correspondientes a dicho Impuesto a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, así como la posibilidad de que el resto de sujetos pasivos del Impuesto opten por dicho sistema cumpliendo determinadas condiciones.

En virtud de dicha modificación se añade un nuevo apartado 6 al artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, en el que se determina que la obligación establecida en el artículo 62 apartado 1 de dicho Reglamento se realizará a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava mediante el suministro electrónico de los registros de facturación por los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 apartado 3 del Reglamento así como por aquellos otros que opten por el nuevo sistema.

El Decreto Foral establece asimismo que todos estos sujetos pasivos, tanto los que obligatoriamente deban cumplir con este nuevo sistema de llevanza de los libros registro, como los que hayan optado por el mismo, quedan exonerados de la obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347.

Por otra parte, se elimina la obligación de presentar la declaración informativa sobre operaciones incluidas en los libros registro, modelo 340.

Los artículos 63 y 64 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, habilitan a que por Orden Foral se determinen las especificaciones necesarias que deben incluirse para identificar tipologías de facturas, así como para incluir información con trascendencia tributaria a que se refieren los artículos 3 a 5 del Decreto Foral 21/2009, de 3 de marzo, que regula la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas.

En consecuencia, se procede en esta Orden Foral a determinar las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava establecida en el artículo 62 apartado 6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El envío de esta información podrá realizarse a través de servicios web o, en su caso, utilizando un formulario electrónico. En el caso de que la información se envíe a través de servicios web, deberá suministrarse atendiendo al formato y diseño de los mensajes informáticos que consten en la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Asimismo el artículo 62 apartado 6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido habilita a que los sujetos pasivos que no tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 apartado 3 del citado Reglamento, puedan optar por llevar los libros registro a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava en los términos establecidos en el artículo 68 bis del Reglamento del Impuesto.

En consecuencia mediante el Decreto Foral 56/2017, de 5 de diciembre, se han modificado los artículos 12 y 13 del Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales, para incluir en las declaraciones censales modelo 036 y modelo 037 la opción y renuncia a la llevanza de los libros registro a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Asimismo se establece la obligación de las personas y entidades a que se refiere el artículo 62 apartado 6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido de comunicar a través de las referidas declaraciones censales, en su caso, que el cumplimiento de la obligación de expedir factura se esta realizando por los destinatarios de las operaciones o por terceros en los términos del artículo 5 apartado 1 del Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando la presentación de las declaraciones censales, modelo 036 o modelo 037, tenga como objeto cualquiera de estas dos comunicaciones su presentación se realizará obligatoriamente por vía electrónica a través de internet.

De acuerdo con lo anterior, por la presente Orden se sustituyen los anexos I y II de la Orden Foral 160/2011, de 8 de marzo correspondientes a los modelos censales 036 y 037 por los anexos II y III que se adjuntan a la misma.

BOTHA **Nº 2** **05/01/2018** **(IIEE)** 

ORDEN FORAL 708/2017, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 28 DE DICIEMBRE, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DEL MODELO 553 DE DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FÁBRICAS Y DEPÓSITOS FISCALES DE VINO Y BEBIDAS FERMENTADAS Y DEL SOPORTE INFORMÁTICO QUE RECOJA LA CONTABILIDAD DE LAS MISMAS.

El Decreto Foral 110/2008, de 23 de diciembre regula el marco general de las condiciones y requisitos de la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática, estableciéndose que deberán presentarse por esta vía las declaraciones que determine el Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

En desarrollo del citado decreto foral se aprobó la Orden Foral 39/2010 de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos.

Por Orden Foral 205/2012, de 15 de marzo se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación. Entre dichos modelos figura la declaración de operaciones modelo 553 relativa al Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas que deberán presentar los fabricantes y titulares de depósitos fiscales mientras el tipo impositivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas sea cero.

Asimismo la normativa reguladora de los impuestos especiales de fabricación establece la obligación de llevar una contabilidad de los productos objeto de dichos impuestos que para el caso de las fábricas y depósitos fiscales se cumplimentará mediante un sistema contable en soporte informático.

Con el fin de facilitar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones formales descritas anteriormente se ha considerado conveniente hacer obligatoria la utilización de la vía telemática por Internet para la presentación tanto del modelo 553 de declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas como del soporte informático que recoja la contabilidad de las mismas.

BOTHA **Nº 3** **08/01/2018** **(IRPF)** 

DECRETO FORAL 62/2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 29 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN APLICABLES A LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

La Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto.

El objeto principal del presente Decreto Foral es la aprobación de una nueva tabla de porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo.

Esta disposición viene motivada por la necesidad de ajustar las retenciones de trabajo a la nueva tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo la presente disposición el instrumento más adecuado para lograr dichos fines.

BOTHA **Nº 8** **19/01/2018** **(V)** 

ORDEN FORAL 705/2017, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL CALENDARIO QUINCENAL DE LIQUIDACIÓN DE INGRESOS FISCALES Y NO FISCALES, Y CALENDARIO DE LOS INGRESOS FISCALES DOMICILIADOS AÑO 2018.

El Decreto Foral 26/1996 del Consejo de Diputados de 27 de febrero, por el que se regulan las relaciones entre la Diputación Foral de Álava y las entidades colaboradoras en operaciones de carácter financiero, tributario y similares, señala en la disposición adicional cuarta que "anualmente se establecerá mediante orden foral del titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos el calendario para la realización de los ingresos en las cuentas corrientes generales y la transmisión o presentación de la información correspondiente por las Entidades de depósito que hayan accedido a la condición de colaboradoras en la recaudación".

Por otra parte, el mismo Decreto Foral 26/1996, incluye en su artículo 7, entre las funciones inherentes a la condición de entidad colaboradora en la recaudación, la de "gestionar el cobro y pago de las deudas y devoluciones tributarias cuyo pago o cobro se haya domiciliado por el contribuyente en dicha entidad de depósito", que se desarrolla posteriormente en la Orden Foral 302/1997 de 5 de marzo, acogiéndose a las normas y usos bancarios recogidos en el folleto 19 del Consejo Superior Bancario.

Con el próximo inicio del nuevo año 2018 procede establecer los calendarios previstos para todo el ejercicio, que sirvan de referencia para las labores de gestión, tanto de las entidades financieras colaboradoras, como de los servicios afectos a la Diputación.

BOTHA **Nº 10** **24/01/2018** **(IRPF, IS)** 

DECRETO FORAL 2/2018, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 16 DE ENERO. APROBAR LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN APLICABLES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

La Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente decreto foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2018, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con determinadas reglas. La primera de estas reglas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente decreto foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2018.

BOTHA **Nº 10** **24/01/2018** **(V)** 

ORDEN FORAL 15/2018, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 16 DE ENERO, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 7/2010 DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 13 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 181 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS, Y OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS PARA SU PRESENTACIÓN EN SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR.

Se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, para modificar un campo de información y crear un nuevo campo para introducir información relacionada con los reintegros derivados de las cláusulas suelo.

BOTHA **Nº 11** **26/01/2018** **(IRPF, IS, IRNR)** 

ORDEN FORAL 17/2018, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 18 DE ENERO, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 770/2014, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 10 DE DICIEMBRE, DE APROBACIÓN DEL MODELO 187 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES EN RELACIÓN CON LAS RENTAS O GANANCIAS PATRIMONIALES OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ESAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES. RESUMEN ANUAL.

La presente orden foral tiene por objeto modificar la Orden Foral 770/2014 que aprueba el modelo 187 para incluir, junto a las operaciones relativas a las transmisiones y reembolsos de instituciones de inversión colectiva, las derivadas del nuevo régimen fiscal previsto para la venta de derechos de suscripción procedentes de valores que tiene la consideración de ganancia patrimonial sometida a retención.

Por otro lado el modelo 187 se modifica para recoger adecuadamente la información derivada de citado régimen de tributación derivado de determinadas operaciones de reestructuración de instituciones de inversión colectiva.

BOTHA N° 11 26/01/2018 (IRPF, IS, IRNR) 

ORDEN FORAL 19/2018, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 19 DE ENERO, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENES FORALES DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS 761/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, 133/2005, DE 9 DE MARZO Y 13/2009, DE 20 DE ENERO, POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 193, 198, 216 Y 296 RESPECTIVAMENTE.

Se modifican claves del modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes, para permitir la consignación de determinados rendimientos de capital mobiliario en la base imponible correspondiente.

Se modifican varios campos de los diseños lógicos del modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios para ampliarlos y recodificarlos.

Por último, se añade una subclave en los diseños lógicos del modelo 296 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente para mejorar la información e identificación sobre determinados perceptores de rentas.



BOB **Nº 4** **05/01/2018** **(IRNR)** 

ORDEN FORAL 2310/2017, DE 27 DE DICIEMBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 2156/2016, DE 7 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DECLARACIÓN 296 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Por medio de la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2156/2016, de 7 de diciembre se aprobó el modelo de declaración 296 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

La mejora continua en la gestión de los tributos implica que la información que se requiere para ello sea lo más precisa posible, es por ello necesario proceder a realizar una serie de actualizaciones en el modelo 296 que tienen por objeto precisamente, la mejora en la información e identificación sobre determinados perceptores de rentas que se deben incluir en la declaración informativa anual del modelo 296.

BOB **Nº 9** **12/01/2018** **(ITPIAJD, ISD, IEDMT)** 

ORDEN FORAL 2304/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS DE VENTA APLICABLES EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2284/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2017.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2018 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

BOB **Nº 12** **17/01/2018** **(IRPF, IS, IRNR)** 

ORDEN FORAL 49/2018, DE 9 DE ENERO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN FORAL 2281/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 181 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS, Y OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES, LA ORDEN FORAL 2211/2016, DE 15 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 193 DE RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE DETERMINADAS RENTAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, NORMAL Y SIMPLIFICADO Y LA ORDEN FORAL 2282/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198 DE DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.

Por medio de las Ordenes Forales 2281/2016, de 23 de diciembre, 2211/2016, de 15 de diciembre y 2282/2016, de 23 de diciembre, se aprobaron respectivamente, los modelos 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes y el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

La mejora continua en la gestión de los tributos implica que la información que se requiere para ello sea lo más precisa posible, es por ello necesario proceder a realizar una serie de actualizaciones de la normativa relativa al suministro de información derivado de determinadas obligaciones de carácter informativo. A continuación se detallan las principales modificaciones contenidas en la presente Orden Foral.

El modelo 181 se modifica para precisar la información a incluir en el campo denominado «Otras cantidades indemnizatorias de importes devengados por gastos derivados de la financiación ajena», en el que únicamente debe consignar cualquier otro tipo de reintegro económico derivado de las denominadas «cláusulas suelo» que constituyan renta sujeta a la imposición personal del perceptor o perceptora, salvo que se trate de intereses remuneratorios, que al estar sometidos a retención, deben incluirse en el modelo de declaración correspondiente. Cualquier otra cantidad que constituya renta no sujeta para el perceptor o perceptora debe ser objeto de declaración en los campos específicos previstos en el citado modelo.

Asimismo, se añade un nuevo campo de información, relativo a las cantidades destinadas por la entidad financiera a minorar el principal del préstamo derivada de la devolución de cuantías previamente satisfechas a dicha entidad en concepto de dichas cláusulas, al objeto de disponer de dicha

información, en la medida que las mismas no conllevan la regularización de las deducciones por inversión en vivienda habitual practicadas en ejercicios anteriores. Paralelamente, y como consecuencia de la adición del mencionado campo de información, se recodifican el resto de posiciones relativas a este tipo de información.

En referencia la modelo 193, se modifica para posibilitar la cumplimentación correcta de la información relativa a la clave de percepción C (Otros rendimientos de capital mobiliario) y naturaleza 12 (otros rendimientos de capital mobiliario o rentas no incluidas en las subclaves anteriores), toda vez que dichas rentas pueden ser objeto de integración tanto en la base imponible general como en la del ahorro. Por este motivo, se precisa que la subclave 12 se debe consignar cuando estas rentas deban ser objeto de integración en la base imponible general, la nueva subclave 13 cuando proceda su integración en la base imponible del ahorro y la subclave 14 cuando el perceptor o perceptora no sea contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Finalmente y en lo relativo al modelo 198, se modifica para ampliar la posición del campo «importe de los fondos propios», y recodificando las posiciones de los campos «Beneficios distribuidos con anterioridad» y «reservas indisponibles».

BOB N° 13 18/01/2018 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN FORAL 48/2018, DE 9 DE ENERO DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187, DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL RELATIVA A ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El modelo 187, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, fue aprobado mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2100/2014, de 28 de octubre.

El objetivo de la presente orden foral es adaptar el modelo 187 como consecuencia del nuevo régimen fiscal previsto desde 1 de enero de 2017 para la venta de derechos de suscripción procedentes de valores que tiene la consideración de ganancia patrimonial sometida a retención, así como recoger de manera más completa y adecuada todas las informaciones que se refieran a operaciones de reestructuración de instituciones de inversión colectiva, al efecto de poder determinar la posibilidad de aplicar el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades.

BOB N° 14 19/01/2018 (IVA)

ORDEN FORAL 81/2018, DE 11 DE ENERO DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 2157 /2017, DE 4 DE DICIEMBRE DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS ÍNDICES Y MÓDULOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO PARA EL AÑO 2018.

El 15 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia la Orden Foral 2157 /2017, de 4 de diciembre del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2018.

Según señalan las letras a) y c) de su artículo 2, el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no será aplicable a las actividades o sectores de actividad que superen la magnitud de 150.000 euros de volumen de ingresos anuales aplicable al conjunto de actividades, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y de 150.000 euros referente a las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

Por medio del Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social, se prorrogan para el periodo impositivo 2018 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA establecidos para los ejercicios 2016 y 2017 (250.000 euros).

Teniendo en cuenta que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, se hace necesario adaptar la Orden Foral 2157 /2017, de 4 de diciembre, a la modificación introducida por medio del Real Decreto-ley mencionado en el párrafo anterior actualizando los límites de magnitudes correspondientes.

BOB N° 14 29/01/2018 (IRPF, IS)

DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 1/2018, DE 16 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARAN PRIORITARIAS DETERMINADAS ACTIVIDADES PARA EL EJERCICIO 2018.

Desde el ejercicio 1998, la Diputación Foral de Bizkaia ha estimulado, a través de los incentivos fiscales contemplados en la normativa tributaria, la participación del sector privado en la financiación de eventos culturales de especial trascendencia desarrollados en el Territorio Histórico de Bizkaia referidos al patrimonio cultural, actividades deportivas, de tiempo libre, manifestaciones artístico-culturales y promoción de actividades de fomento del uso del euskara, dentro del ámbito de actuación del actual Departamento Foral de Euskera y Cultura, así como a las actividades tendentes al fomento y difusión del colectivo juvenil, la promoción en el ámbito de la cooperación, y otras de especial trascendencia e interés para el Territorio Histórico de Bizkaia.

El artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala en su apartado 1 que será la Diputación Foral de Bizkaia la que podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

Es objeto del presente Decreto Foral establecer las condiciones y procedimientos para la declaración como prioritarias de determinadas actividades para el ejercicio 2018.

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, sobre la realización de la evaluación previa de impacto en función del género.

Asimismo se han observado los trámites previstos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

ORDEN FORAL 555/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS 181 Y 188.

La presente orden foral modifica, por una parte, la Orden Foral 592/2016, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 «Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles», y sus formas de presentación, y se modifica el modelo 170 «Declaración informativa anual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito».

El modelo 181 se modifica para precisar la información a incluir en el campo denominado «Otras cantidades indemnizatorias de importes devengados por gastos derivados de la financiación ajena», en el que únicamente debe consignar cualquier otro tipo de reintegro económico derivado de las denominadas «cláusulas suelo» que constituyan renta sujeta a la imposición personal del perceptor, salvo que se trate de intereses remuneratorios, que al estar sometidos a retención, deben incluirse en el modelo de declaración correspondiente. Cualquier otra cantidad que constituya renta no sujeta para el perceptor (devolución de intereses satisfechos en exceso por la anulación de las citadas cláusulas, intereses indemnizatorios) deben ser objeto de declaración en los campos específicos previstos en el citado modelo.

Asimismo, se añade un nuevo campo de información, relativo a las cantidades destinadas por la entidad financiera a minorar el principal del préstamo derivadas de la devolución de cuantías previamente satisfechas a dicha entidad en concepto de dichas cláusulas, al objeto de disponer de dicha información, en la medida que las mismas no conlleven la regularización de las deducciones por inversión en vivienda habitual practicadas en ejercicios anteriores. Paralelamente, y como consecuencia de la adición del mencionado campo de información, se recodifican el resto de posiciones relativas a este tipo de información (importe devengado en el ejercicio en concepto de reintegro de gastos derivados de la financiación ajena, intereses indemnizatorios de importes devengados por gastos derivados de la financiación ajena y otras cantidades indemnizatorias de importes devengados por gastos derivados de la financiación ajena).

Por otra parte, se modifica la Orden Foral 676/2015, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 188 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Resumen anual», y las formas y plazos de presentación.

En primer lugar, resulta necesario incorporar a la orden foral la posibilidad de su presentación telemática por Internet, de manera que serán dos las posibles formas de presentación electrónica del modelo: por Internet y mediante Editran.

Se prevé que la presentación electrónica se realice por Internet, mediante «Zergabidea», el nuevo sistema que el Departamento de Hacienda y Finanzas pretende implantar para efectuar la presentación electrónica de todos los modelos. No obstante, teniendo en cuenta que la implantación del sistema se va a llevar a cabo de forma gradual, se incorpora una disposición transitoria única a la orden foral del modelo en virtud de la cual, en tanto que el modelo 188 no se incorpore a la nueva plataforma, su presentación por Internet se realizará desde el portal de trámites y servicios telemáticos «Gipuzkoataria», a través del servicio establecido al efecto para su presentación.

Además, se modifica el contenido del modelo 188. Esta modificación se refiere, a la supresión de la clave A del campo «Clave», como consecuencia de la derogación de la disposición transitoria decimotercera de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

ORDEN FORAL 556/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187 Y SUS FORMAS DE PRESENTACIÓN.

La Orden Foral 586/2014, de 12 de noviembre, aprobó el modelo 187 de declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones, y sus formas de presentación.

La presente orden foral tiene por objeto, por una parte, adaptar el modelo 187 para incluir, junto a las operaciones relativas a las transmisiones y reembolsos de instituciones de inversión colectiva, las derivadas del nuevo régimen fiscal previsto desde 2017 para la venta de derechos de suscripción procedentes de valores que tiene la consideración de ganancia patrimonial sometida a retención. Esta nueva información derivada del resumen anual de retenciones aconseja que se utilice este modelo 187 para su inclusión.

Por otra parte, en las operaciones de fusión de fondos de inversión con sociedades de inversión de capital variable (en adelante, SICAV), seguidas de operaciones posteriores de transmisión de las participaciones recibidas del fondo de inversión resultante, es necesario obtener una información más precisa, teniendo en cuenta que dichas operaciones pueden acogerse al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VI de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

A estos efectos, cabe indicar, en primer lugar, que el régimen de operaciones de reestructuración establece, entre otras consecuencias, un régimen de diferimiento de las rentas generadas en sede de los socios de las entidades absorbidas con ocasión de una operación de reestructuración, en este caso, de fusión.

Ello significa que la renta diferida con ocasión de la operación de fusión en sede de los socios tributaría cuando, posteriormente, estos transmitan, respectivamente, su participación en el fondo de inversión, no resultando de aplicación, por tanto, a dichas rentas diferidas, la tributación de diferimiento correspondiente a la transmisión de participaciones en fondos de inversión, sino la tributación que hubiera correspondido en el momento de realización de la operación de fusión a las participaciones en las sociedades de inversión de capital variable absorbidas.

Por otra parte, cabe señalar que, al resultar más beneficioso el régimen de diferimiento previsto en la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el caso de transmisión de participaciones en fondos de inversión, en relación con la tributación que hubiera correspondido de transmitirse las participaciones en las sociedades de inversión de capital variable, cabría plantearse cuál es la finalidad preponderante de la operación.

Si la finalidad principal es la ventaja fiscal de la operación, se consideraría que la operación tiene como finalidad principal el fraude o la evasión fiscal, no resultando, por tanto, económicamente válida, a los efectos de lo previsto en el artículo 114.4 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

El régimen fiscal mencionado implica que cuando los partícipes del fondo absorbente, anteriores accionistas de la SICAV absorbida, traspasen sus participaciones procedentes de dicha absorción, aplicando el régimen de traspasos, deberá distinguirse la parte de la ganancia patrimonial diferida en el momento de la fusión, que tributará con ocasión de la realización del traspaso, y la parte de la ganancia patrimonial generada después de la fusión y hasta el momento del traspaso, que quedará diferida por aplicación de dicho régimen.

En cuanto a la forma de realizar los traspasos, el partícipe debe realizar un ingreso a cuenta por la ganancia anterior a la fusión, y el valor y fecha de adquisición de las participaciones a efectos de futuras transmisiones será el que correspondiera en el momento de la fusión.

Así pues, es necesario proceder a la modificación del modelo 187 para recoger adecuadamente la información derivada del citado régimen de tributación derivado de estas operaciones de reestructuración de instituciones de inversión colectiva.

Por otra parte, resulta necesario incorporar a la orden foral la posibilidad de presentación telemática por Internet del modelo, de manera que serán dos las posibles formas de presentación electrónica: por Internet y mediante Editran.

Se prevé que la presentación electrónica se realice por Internet, mediante «Zergabidea», el nuevo sistema que el Departamento de Hacienda y Finanzas pretende implantar para efectuar la presentación electrónica de todos los modelos. No obstante, teniendo en cuenta que la implantación del sistema se va a llevar a cabo de forma gradual, se incorpora una disposición transitoria única a la orden foral del modelo en virtud de la cual, en tanto que el modelo 187 no se incorpore a la nueva plataforma, su presentación por Internet se realizará desde el portal de trámites y servicios telemáticos «Gipuzkoataria», a través del servicio establecido al efecto para su presentación.

BOG

Nº 9

12/01/2018

(NFGT)



ORDEN FORAL 592/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS TÉRMINOS DE LA COLABORACIÓN SOCIAL EN EL SUMINISTRO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN POR VÍA TELEMÁTICA.

El artículo 6 de la Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, sobre las condiciones generales para realizar el suministro electrónico de los registros de facturación, prevé que el suministro electrónico de estos registros de facturación por vía telemática a través de Internet podrá ser efectuado bien por el propio sujeto pasivo titular del libro registro o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

La Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa establece en el apartado 1.º del artículo 89 que la colaboración social en la aplicación de los tributos podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales y, específicamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal.

Por su parte, el apartado segundo del citado artículo contempla el ejercicio de la colaboración social mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

BOG

Nº 10

15/01/2018

(IRPF)



ORDEN FORAL 554/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 781, «CUENTAS VIVIENDA – REHABILITACIÓN DE INMUEBLES – ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL», Y SUS FORMAS DE PRESENTACIÓN.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Habiéndose detectado un error en la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa número 247, de 29 de diciembre de 2017, de la Orden Foral 554/2017, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 781, «Cuentas vivienda - Rehabilitación de inmuebles - Arrendamiento de inmuebles. Declaración informativa anual», y sus formas de presentación, se procede a su subsanación.

En la redacción en castellano del título de la orden foral,

— Donde dice:

«Orden Foral 554/2017, de, por la que se aprueba el modelo 781, «Cuentas vivienda - Rehabilitación de inmuebles - Arrendamiento de inmuebles. Declaración informativa anual», y sus formas de presentación.»

— Debe decir:

«Orden Foral 554/2017, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 781, «Cuentas vivienda - Rehabilitación de inmuebles - Arrendamiento de inmuebles. Declaración informativa anual», y sus formas de presentación.»

BOG

Nº 16

23/01/2018

(ITPYAJD, ISD, IEDMT, IRGF)



ORDEN FORAL 15/2018, DE 16 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS DE VENTA DE VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES APLICABLES EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE E IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS.

El artículo 56 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado.

El apartado 2 del artículo 2 del Decreto Foral 79/2008, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla el procedimiento de comprobación de valores de la Norma Foral General Tributaria, establece que cuando en la comprobación de valores se utilice el medio de valoración consistente en precios medios de mercado, el diputado o la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas podrá mediante orden foral aprobar y publicar la metodología o el sistema de cálculo utilizado para determinar dichos precios medios en función del tipo de bienes, así como los valores resultantes.

Este es el medio de comprobación que se ha considerado como idóneo para la comprobación de valores de los medios privados de transporte, aprobándose para cada ejercicio una orden foral en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el artículo 45 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que los precios medios de venta aplicables a efectos de la valoración de los vehículos y embarcaciones usados se fijará por orden foral que se publicará periódicamente.

Dicha valoración viene aplicándose de igual manera en el impuesto sobre sucesiones y donaciones y en el impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

Asimismo, el artículo 16.1, segundo párrafo de la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas establece que los contribuyentes podrán utilizar, para determinar el valor de mercado, las tablas de valoración de vehículos usados que apruebe la Diputación Foral de Gipuzkoa a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del impuesto sobre sucesiones y donaciones que estén vigentes en la fecha de devengo del Impuesto.

La última actualización se llevó a cabo por la Orden Foral 21/2017, de 27 de enero, que aprobó los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, aplicables en la gestión de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre el patrimonio, sobre sucesiones y donaciones, impuesto especial sobre determinados medios de transporte e impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas.

Para la elaboración de las tablas de modelos y precios se han utilizado las publicaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte, así como las indicaciones sobre nuevos vehículos de los propios fabricantes.

Como en años anteriores, la potencia se expresa en kilovatios (Kw), y para aquellos vehículos comercializados desde enero del 2008 se incorpora el nivel de emisiones de CO2 expresado en gramos por kilómetro (gr/km), pero se mantienen como datos identificativos de los modelos también la potencia de los motores en caballos de vapor (Cv) y la potencia fiscal, por ser datos de carácter comercial y general que sirven para identificar algunos de los modelos de automóviles, si bien no es en ningún caso una unidad permitida de Sistema Legal de Unidades de Medida (Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología). Asimismo, se mantiene, como otro elemento para diferenciar algunos modelos de automóviles, cuya denominación se mantiene a lo largo del tiempo, el periodo de su comercialización, dado que algunos vehículos, aun siendo diferentes, mantienen el mismo nombre comercial durante un gran número de años. A su vez, los precios medios de los diversos tipos de motocicletas se siguen diferenciando en función del tamaño de su motor, expresado mediante los centímetros cúbicos del mismo, elevando las cuantías de las de mayor cilindrada, dado que mantienen a lo largo del tiempo un mayor valor de mercado.

Por último, como en el año anterior, en lo que se refiere al impuesto especial sobre determinados medios de transporte, para adecuar dicha valoración a los criterios de la Unión Europea, se mantiene la fórmula que elimina del valor de mercado, a efectos de dicho impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

BOG

Nº 19

26/01/2018

(IRPF)



ORDEN FORAL 27/2018 DE 21 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198 «DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS», Y SUS FORMAS DE PRESENTACIÓN.

La Orden Foral 1305/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, ha venido regulando la presentación de dicho modelo en el último decenio.

La Norma Foral 5/2016, de 14 de noviembre, de aprobación en el año 2016 de determinadas modificaciones tributarias, introdujo con efectos a partir de 1 de enero de 2017 novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de tributación de la distribución de la prima de emisión de acciones, así como en el de reducciones de capital social con devolución de aportaciones que no procedan de beneficios no distribuidos, correspondientes en ambos casos a valores no admitidos a negociación.

La modificación introducida en la distribución de la prima de emisión de acciones afecta a los rendimientos del capital mobiliario, de manera que la parte de la prima distribuida que corresponda a reservas generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación tributa de forma análoga a si se hubieran repartido directamente tales reservas.

De manera similar, pero en este caso en materia de ganancias y pérdidas patrimoniales, en las reducciones de capital social con devolución de aportaciones se considerará ganancia patrimonial el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes o derechos recibidos, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones correspondiente al último ejercicio cerrado antes de la reducción y su valor de adquisición. El exceso sobre este límite minorará el valor de adquisición de las acciones o participaciones.

Como consecuencia de lo anterior, en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 3/2014, de 14 de octubre, se introdujo a través del Decreto Foral 28/2016, de 20 de diciembre, una nueva obligación de información para este tipo de operaciones.

La aprobación de esta nueva obligación de información que se incorpora al modelo 198 exige adecuar tanto la orden foral que lo regula, por lo que respecta a los obligados a presentarlo y a su contenido, como el detalle de los datos a suministrar correspondientes al periodo impositivo 2017.

En este sentido, para posibilitar el suministro de toda esta nueva información se amplían de 250 a 500 las posiciones de los diseños lógicos del modelo.

Por otra parte, se modifican las formas de presentación del modelo de acuerdo con lo que se expone a continuación.

Por una parte, resulta necesario incorporar a la orden foral la posibilidad de presentación telemática por Internet del modelo, de manera que serán dos las posibles formas de presentación electrónica: por Internet y mediante Editran.

Se prevé que la presentación electrónica se realice por Internet, mediante «Zergabidea», el nuevo sistema que el Departamento de Hacienda y Finanzas está implantando para efectuar la presentación electrónica de todos los modelos. No obstante, teniendo en cuenta que la implantación del sistema se va a llevar a cabo de forma gradual, se incorpora una disposición transitoria única a la orden foral del modelo en virtud de la cual, en tanto que el modelo 198 no se incorpore a la nueva plataforma, su presentación por Internet se realizará desde el portal de trámites y servicios telemáticos «Gipuzkoataria», a través del servicio establecido al efecto para su presentación.

Por otra parte, se considera conveniente simplificar el resto de formas de presentación del modelo, por lo que se elimina la presentación en soporte papel, manteniéndose la presentación en soporte directamente legible por ordenador. Además, como consecuencia de la eliminación de la presentación en soporte papel, se eliminan también las limitaciones que se establecían para esta forma de presentación relacionadas con el número de registros declarados en el propio modelo 198, o en el modelo 190, resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo y de actividades económicas y premios.

Considerando todo lo anterior, a través de la presente orden foral se procede a aprobar un nuevo modelo 198 con las modificaciones que se han detallado previamente.

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial

D E N A V A R R A

BON **Nº 2** **03/01/2018** **(IS)** 

DECRETO FORAL 114/2017, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

La Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, ha acometido la tarea de establecer una nueva regulación del impuesto con el objetivo de modernizarlo y de actualizarlo, sin perjuicio de mantener las reglas esenciales de la actual estructura.

Los principios básicos en los que se asienta la reforma son los siguientes:

- Sistematización, simplicidad y seguridad jurídica, integrando en un único cuerpo normativo todas las disposiciones generales del Impuesto.
- Competitividad, libertad de establecimiento y no discriminación, haciendo del impuesto un instrumento para impulsar el sector empresarial navarro, con absoluto respeto a las exigencias de armonización y coordinación contenidas en el derecho comunitario.
- Justicia tributaria, neutralidad y cooperación internacional, de tal manera que la regulación contemple la diversidad y complejidad de la realidad empresarial, definiendo un impuesto que grave con justicia esta realidad y evite, al mismo tiempo, que su aplicación dé lugar a actuaciones fraudulentas que se aprovechen de lagunas o descoordinaciones entre los sistemas tributarios nacionales o internacionales.

Aunque la aprobación de la citada Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, no ha supuesto la puesta en marcha de cambios estructurales decisivos en la regulación del impuesto, se han producido variaciones significativas que obligan a revisar en profundidad la norma reglamentaria y por ello el proyecto de decreto foral pretende aprobar un nuevo Reglamento del Impuesto sobre Sociedades para acomodar sus contenidos a la nueva Ley Foral, así como para actualizar determinadas reglas en ella recogidas.

El decreto foral se estructura en un artículo único, una disposición adicional, una derogatoria y dos disposiciones finales.

BON **Nº 2** **03/01/2018** **(V)** 

ORDEN FORAL 158/2017, DE 20 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE FIJAN LOS PLAZOS Y FECHAS PARA EL INGRESO DE FONDOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ENVÍOS TELEMÁTICOS POR LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA DE NAVARRA PARA EL AÑO 2018.

En el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, se regulan en el Libro II, en su Capítulo II, las relaciones con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Tributaria de Navarra.

El artículo 81.1 de dicho reglamento establece que el Consejero de Economía y Hacienda determinará el lugar, plazo, forma y demás condiciones en que las entidades colaboradoras efectuarán el ingreso y remitirán la información.

La lógica alteración anual de los días hábiles obliga a fijar cada año el calendario de las quincenas en función, según el artículo 81.2, de los días inhábiles de Pamplona.

BON **Nº 5** **08/01/2018** **(IRPF, IS, IRNR, IP)** 

ORDEN FORAL 149/2017, DE 18 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 280 "DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO".

Con la aprobación de la Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica, se modificó, entre otros, el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. En relación con la reforma operada en dicho impuesto se introdujeron cambios en su normativa con el propósito de favorecer la inversión y estimular la generación de ahorro. Uno de ellos es la incorporación a la normativa tributaria Navarra de la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los Planes de Ahorro a Largo Plazo, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de cinco años desde su apertura. Los Planes de Ahorro a Largo Plazo son contratos que deben instrumentarse, bien a través de uno o sucesivos seguros individuales de vida, denominados Seguros Individuales de Ahorro a Largo Plazo (SIALP), o bien a través de depósitos y contratos financieros, integrados en una Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP) estando regulados en la Disposición adicional vigésima sexta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

El día 31 de diciembre 2016 se publicó en el "Boletín Oficial de Navarra" la Ley Foral 25/2016, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. En ella se da una nueva redacción y se reordena el artículo 7 del señalado Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En la letra s) del citado artículo se declaran exentos "los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo, según lo establecido en la normativa estatal, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

Cualquier disposición del citado capital o el incumplimiento de cualquier otro requisito de los previstos en la normativa estatal antes de la finalización de dicho plazo, determinará la obligación de integrar los rendimientos a que se refiere el párrafo anterior, generados durante la vigencia del Plan, en el periodo impositivo en que se produzca tal incumplimiento."

Por otro lado, como dichos Planes se instrumentan, bien a través de seguros individuales de vida, o bien a través de depósitos y contratos financieros, encontramos varios preceptos en el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, que hacen referencia a los Planes de Ahorro a Largo Plazo, aunque no se refieran a ellos expresamente.

Así, en la letra c) del apartado 7 de la Disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se recoge la obligación de suministrar información sobre los seguros de vida a las compañías aseguradoras, y habilita al Consejero de

Hacienda y Política Financiera para establecer el modelo, plazo, forma de presentación y contenido de dichas declaraciones. A su vez, el artículo 62.7 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la obligación de presentar una declaración informativa anual a las entidades de crédito, en las que identificarán la totalidad de las cuentas abiertas en dichas entidades, cuya titularidad corresponda a contribuyentes de este impuesto, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente. El artículo 62.23 del citado Reglamento habilita al Consejero de Economía y Hacienda para establecer la forma y el lugar de presentación del correspondiente modelo informativo.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de estas obligaciones de información por aquellas entidades que, conforme al artículo 46.2 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban presentar sus declaraciones ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, procede aprobar un nuevo modelo de declaración.

BON **Nº 9** **12/01/2018** **(IRPF)** 

ORDEN FORAL 146/2017, DE 18 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 187/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 159 DE "DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA".

El apartado 20 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, establece la obligación de las compañías prestadoras de los suministros de energía eléctrica de presentar a la Administración tributaria, una declaración anual en la que se identifique a los titulares de los contratos de suministro, la referencia catastral del inmueble y su localización, la potencia nominal contratada y el consumo anual en kilovatios, así como la ubicación del punto de suministro y la fecha de alta del mismo.

Para dar cumplimiento a dicha obligación se creó, mediante Orden Foral 187/2009, de 10 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, el modelo 159 de "Declaración anual de consumo de energía eléctrica".

De conformidad con el Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, dicha Orden Foral introdujo las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo 159.

Desde la aprobación del modelo 159 hasta la actualidad no se ha recibido ninguna presentación por vía telemática de dicho modelo por lo que se procede, mediante esta Orden Foral, a eliminar la presentación telemática del mencionado modelo, debiéndose presentar el mismo, únicamente, mediante soporte directamente legible por ordenador.

BON **Nº 13** **18/01/2018** **(IRPF)** 

ORDEN FORAL 4/2018, DE 8 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 8/2013, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA UN NUEVO MODELO 182 DE "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS".

La Orden Foral 8/2013, de 18 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, aprobó un nuevo modelo 182 de "Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas".

La Ley Foral 25/2016, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, en su artículo sexto, incorpora modificaciones en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, que afectan al modelo 182.

Con el fin de impulsar las actividades de las entidades sin fines lucrativos, la Ley Foral introduce una serie de beneficios fiscales para el mecenazgo social. Con este objetivo se añade la disposición adicional décima a la Ley Foral 10/1996. En ella se establece que las donaciones que se efectúen a las entidades beneficiarias que hayan obtenido por parte del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra o del Instituto Navarro para la Igualdad el preceptivo reconocimiento del régimen previsto en la misma, gozarán de los beneficios fiscales establecidos en ella.

Para considerarse entidades beneficiarias deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos: ser entidades sin fines lucrativos y que sus fines sean sociales, del ámbito de los servicios sociales, la cooperación al desarrollo o la igualdad entre mujeres y hombres.

Debido a esto, y para incorporar a dichas entidades a los obligados a presentar el modelo 182, se considera necesario añadir una nueva letra j) en el artículo 2 de la Orden Foral 8/2013 que haga referencia a las mismas. De la misma manera, en el artículo 3 de la mencionada Orden Foral, se añade un apartado 13, en el que se indican los datos que dichas entidades deben presentar en relación con sus donantes.

En consecuencia, los diseños lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación del modelo 182 también sufren alguna variación. En particular hay variaciones en los diseños de registro Tipo 1 y en los diseños de registro Tipo 2 del Anexo, tal y como se describe en los puntos tres a siete, ambos inclusive, de la presente Orden Foral. A estos efectos, hay que tener en cuenta que el contenido del Anexo de la Orden Foral 154/2016, de 16 de diciembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se modifica la Orden Foral 8/2013, de 18 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba un nuevo modelo 182 de "Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas", sustituyó el contenido del Anexo II de la Orden Foral 8/2013, para las declaraciones que deban presentarse a partir de 1 de enero de 2017.

El artículo 62.23 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, habilita al Consejero de Hacienda y Política Financiera para establecer la forma y lugar en que se efectuará la declaración informativa.

BON **Nº 14** **19/01/2018** **(IRPF, IS, IRNR)** 

ORDEN FORAL 2/2018, DE 8 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 188 DE "RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, EN RELACIÓN CON LAS RENTAS O RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO PROCEDENTES DE OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN Y DE CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ".

Mediante Orden Foral 260/1999, de 29 de diciembre, se aprobó el modelo 188 "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos de capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez". Dado que han transcurrido casi veinte años desde la aprobación de dicha Orden Foral y que la misma ha sufrido varias modificaciones a lo largo de los años, se considera conveniente aprobar una nueva Orden Foral que derogue la anterior y, de esta manera, actualizar la regulación del mencionado modelo.

Se incluye además una última modificación en los diseños de registro del modelo. Se trata de una precisión técnica en el campo "% de retención", evitando la referencia a un determinado tipo de retención, el cual puede ser objeto de modificación en la normativa sustantiva del Impuesto correspondiente. Además, se ha eliminado la clave A (posición 152 del registro de perceptor) y el campo "Información adicional" (posiciones 92 a 104 del registro de perceptor).

A estos efectos, por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el artículo 90.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, así como el artículo 48.6 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre, facultan al Consejero de Hacienda y Política Financiera, respectivamente, para establecer los correspondientes modelos de declaración para cada clase de rentas y para determinar la forma y el lugar en que deba efectuarse la declaración e ingreso. Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, habilita, igualmente, al Ministro de Hacienda para aprobar los modelos de declaración de los pagos a cuenta del citado Impuesto, así como la forma, lugar y plazos para su presentación y la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del mismo. Estas habilitaciones al Ministro de Hacienda hay que entenderlas efectuadas al Consejero de Economía y Hacienda con base, entre otros, en los artículos 28 y 46 del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

BON N° 14 19/01/2018 (IRPF) 

ORDEN FORAL 3/2018, DE 8 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190, "RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, DE DETERMINADAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, PREMIOS Y DETERMINADAS IMPUTACIONES DE RENTA".

Mediante Orden Foral 219/2008, de 16 de diciembre, se aprobó el modelo 190 "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta" a fin de recopilar en una sola norma todas las modificaciones que, desde la aprobación inicial del mismo, en 1999, se habían producido.

Las modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han continuado sucediéndose a lo largo de los años, modificando, algunas de ellas, el mencionado modelo. Debido a ello, se considera conveniente refundir las mismas en la presente Orden Foral.

Se incluye en esta Orden Foral una nueva modificación que afecta al modelo 190 y que no está contemplada en la regulación anterior del mismo.

La disposición adicional quincuagésima tercera del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, añadida por la Ley Foral 6/2017, de 9 de mayo, de modificación parcial del mismo, establece una serie de especialidades en cuanto a las obligaciones de retención e información que afectan a ciertas actividades relacionadas con los servicios deportivos y culturales, como es el establecimiento de la obligación de retención e información sobre los rendimientos de trabajo satisfechos por las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la promoción y la práctica de actividades deportivas, así como las que tengan por objeto la promoción y la realización de proyectos y actividades culturales, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el deporte o que presten servicios que se encuentren relacionados con dichos proyectos y actividades culturales, respectivamente, siempre que dichos rendimientos sean superiores a 3.600 euros anuales por persona.

Por lo tanto, procede aprobar una nueva Orden Foral en la que se refunda toda la regulación anterior del modelo 190 y se incorpore esta última modificación del mismo.

Conforme al artículo 90.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, las declaraciones a efectuar por el retenedor y el obligado a ingresar a cuenta se efectuarán en el modelo que establezca el Departamento de Hacienda y Política Financiera, en la forma y lugar que el mismo determine.

Asimismo, la disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que contribuyentes y entidades pueden presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

BON N° 18 25/01/2018 (IRPF, IS, IRNR) 

ORDEN FORAL 8/2018, DE 22 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE CORRIGE EL ERROR DETECTADO EN LA ORDEN FORAL 2/2018, DE 8 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 188 DE "RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, EN RELACIÓN CON LAS RENTAS O RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO PROCEDENTES DE OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN Y DE CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ".

Mediante Orden Foral 2/2018, de 8 de enero del Consejero de Hacienda y Política Financiera, se ha aprobado el modelo 188 de "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos de capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez". Advertido error en dicha Orden Foral, se procede a su corrección.

BON N° 22 31/01/2018 (IRPF, IS, IRNR) 

ORDEN FORAL 6/2018, DE 15 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 150/2016, DE 13 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 181 DE "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS, Y OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES", LA ORDEN FORAL 223/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 193 DE "RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE DETERMINADAS RENTAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES" Y POR LA QUE SE MODIFICAN LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS DEL MODELO 196, APROBADO POR ORDEN FORAL 208/2008, DE 24 DE NOVIEMBRE Y LA ORDEN FORAL 156/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198 DE "DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS".

Las principales modificaciones que contiene la presente Orden Foral son las siguientes:

El modelo 181 se modifica para precisar la información a incluir en el campo denominado "Otras cantidades indemnizatorias de importes devengados por gastos derivados de la financiación ajena", en el que únicamente se debe consignar cualquier otro tipo de reintegro económico derivado de las denominadas "cláusulas suelo" que constituyan renta sujeta a la imposición personal del perceptor, salvo que se trate de intereses remuneratorios, que al estar sometidos a retención, deben incluirse en el modelo de declaración correspondiente. Cualquier otra cantidad que constituya renta no sujeta para el perceptor (devolución de intereses satisfechos en exceso por la anulación de las citadas cláusulas, intereses indemnizatorios) deben ser objeto de declaración en los campos específicos previstos en el citado modelo.

Asimismo, se añade un nuevo campo de información, relativo a las cantidades destinadas por la entidad financiera a minorar el principal del préstamo derivadas de la devolución de cuantías previamente satisfechas a dicha entidad en concepto de las citadas cláusulas, al objeto de disponer de esta información, en la medida que las mismas no conlleven la regularización de las deducciones por inversión en vivienda habitual practicadas en ejercicios anteriores. Como consecuencia de la adición del mencionado campo de información, se recodifica el resto de posiciones relativas a este tipo de información (importe devengado en el ejercicio en concepto de reintegro de gastos derivados de la financiación ajena, intereses indemnizatorios de importes devengados por gastos derivados de la financiación ajena y otras cantidades indemnizatorias de importes devengados por gastos derivados de la financiación ajena).

En lo que al modelo 193 se refiere, se modifica para posibilitar la correcta cumplimentación de la información relativa a la clave de percepción C (Otros rendimientos de capital mobiliario) y naturaleza 12 (otros rendimientos de capital mobiliario o rentas no incluidas en las subclaves anteriores), toda vez que dichas rentas pueden ser objeto de integración tanto en la base imponible general como en la del ahorro. Por este motivo, se precisa que la subclave 12 se debe consignar cuando estas rentas deban ser objeto de integración en la base imponible general, la nueva subclave 13 cuando proceda su integración en la base imponible del ahorro y la subclave 14 cuando el perceptor no sea un contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La modificación del modelo 198 se realiza para ampliar la posición del campo "Importe de los fondos propios", y recodificar las posiciones de los campos siguientes, "Beneficios distribuidos con anterioridad" y "Reservas indisponibles".

Asimismo, se modifica el segundo párrafo del artículo 2.1.k) de la Orden Foral que aprueba el modelo, relativo a los obligados a presentar el mismo, en las operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión correspondientes a valores no admitidos a negociación a que se refiere el artículo 64.3.h) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo.

De esta forma, cuando en dichas operaciones intervenga alguno de los sujetos obligados a presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 62.11 del citado Reglamento, los mismos deben informar de los datos identificativos de la entidad que ha llevado a cabo la operación y la fecha en la que se ha efectuado la misma, información independiente de la que debe presentar la propia entidad que realiza la operación.

Así, se añade un nuevo campo de información en los registros de tipo 1, registro de declarante (Naturaleza del declarante), a cumplimentar exclusivamente por los intermediarios de las operaciones a que se refiere el artículo 64.3.h) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para indicar este carácter de intermediación. Por su parte, las propias entidades que realicen dichas operaciones deben informar del contenido de las mismas en los términos previstos en la Orden Foral reguladora del modelo 198.

Conforme al artículo 46.2 a) del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, las declaraciones que tengan por objeto dar cumplimiento a las distintas obligaciones de suministro general de información tributaria legalmente exigidas deberán presentarse, con arreglo a su respectiva normativa, tratándose de obligados tributarios que desarrollen actividades empresariales y profesionales, ante la Administración a la que corresponda la competencia para la inspección de dichas actividades.

Los artículos 62.22, 62.23 y 90.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, así como el artículo 48.6 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre, autorizan al Consejero de Hacienda y Política Financiera para que apruebe el modelo, plazo, lugar y forma de presentación de las declaraciones informativas recogidas en dichos artículos, así como los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o medios telemáticos.

En cuanto a la imposición sobre no residentes, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 marzo, establece, en su artículo 31.5, para el sujeto obligado a retener o a ingresar a cuenta, la obligación de presentar una declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente. Estas habilitaciones al Ministro de Hacienda hay que entenderlas efectuadas al Consejero de Hacienda y Política Financiera con base, entre otros, en los artículos 28 y 46 del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

BON N° 22 31/01/2018 (IRPF, IS, IRNR)



ORDEN FORAL 7/2018, 18 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 339/2014, DE 28 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187 DE "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, EN RELACIÓN CON LAS RENTAS O INCREMENTOS DE PATRIMONIO OBTENIDOS COMO CONSECUENCIA DE LAS TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ESAS ACCIONES O PARTICIPACIONES".

Debido a la necesidad de adaptación de la regulación a la doctrina emitida por la Dirección General de Tributos en la consulta vinculante V2932-16, de 23 de junio de 2016, procede modificar la declaración informativa del modelo 187. En dicha consulta se reconoce que las operaciones de fusión de fondos de inversión con sociedades de inversión de capital variable (en adelante, SICAV), seguidas de operaciones posteriores de transmisión de las participaciones recibidas del fondo de inversión resultante podrán acogerse al régimen fiscal de reestructuración establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en las condiciones y requisitos exigidos en el mismo. Sin embargo, limita su aplicación si la causa que motiva dichas operaciones es meramente fiscal.

El régimen, regulado en Navarra en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece un diferimiento de las rentas generadas por los socios de las entidades absorbidas. La renta diferida de éstos tributará cuando transmitan su participación en el fondo de inversión, no siendo de aplicación a estas rentas la tributación de diferimiento por la transmisión de participaciones en fondos de inversión, sino la que hubiera correspondido al realizar la operación de fusión a las participaciones en las SICAV absorbidas.

Al resultar más beneficioso el régimen de diferimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, en el caso de transmisión de participaciones en fondos de inversión, en relación con la tributación que hubiera correspondido de transmitirse las participaciones en las sociedades de inversión de capital variable, cabría plantearse cuál es la finalidad preponderante de la operación.

Si la finalidad principal es la ventaja fiscal de la operación, se consideraría que la operación tiene como finalidad principal el fraude o la evasión fiscal, no resultando, por tanto, económicamente válida, a los efectos de lo previsto en el artículo 129.2 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El régimen fiscal mencionado implica que cuando los partícipes del fondo absorbente, anteriores accionistas de la SICAV absorbida, traspasen sus participaciones procedentes de dicha absorción, aplicando el régimen de traspasos, deberá distinguirse la parte de la ganancia patrimonial diferida en el momento de la fusión, que tributará con ocasión de la realización del traspaso, y la parte de la ganancia patrimonial generada después de la fusión y hasta el momento del traspaso, que quedará diferida por aplicación de dicho régimen.

En cuanto a la forma de realizar los traspasos, el partícipe debe realizar un ingreso a cuenta por la ganancia anterior a la fusión, y el valor y fecha de adquisición de las participaciones a efectos de futuras transmisiones será el que correspondiera en el momento de la fusión.

Se procede a modificar el modelo 187 para recoger adecuadamente la información derivada del citado régimen de tributación derivado de estas operaciones de reestructuración de instituciones de inversión colectiva.

Asimismo, se ha añadido una nueva forma de presentación del modelo 187, a través de formulario web, para que aquellas personas físicas que no podían presentar el modelo mediante soporte directamente legible por ordenador o por vía Editran, puedan presentarlo. Por ello, se añaden dos nuevos artículos que recogen el procedimiento y las condiciones generales para la presentación telemática por Internet de dicho modelo.

El artículo 90.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo y el artículo 48.6 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre, habilitan a la persona titular del Departamento competente en materia tributaria para la aprobación del correspondiente modelo de declaración anual de retenciones. En cuanto al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, estas habilitaciones se encuentran en el artículo 53.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 15.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, en relación con el Ministro de Economía y Hacienda, las cuales hay que entenderlas efectuadas al Consejero de Hacienda y Política Financiera con base en los artículos 28 y 46 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Finalmente, la disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Hacienda y Política Financiera para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en que los contribuyentes y las entidades puedan presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.



BOE

Nº 12

13/01/2018

(ITPYAJD, ISD, IEDMT)



ORDEN HFP/1258/2017, DE 5 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS DE VENTA APLICABLES EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Con fecha 22 de diciembre de 2017, se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden HFP/1258/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Al haberse advertido en dicha publicación errores en la remisión del texto por parte de este centro directivo, se enuncian con el fin de que puedan ser corregidos:

...//...